

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO TRIBUTARIO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA
PODER JUDICIAL MENDOZA

CUIJ: 13-06703564-4(012220-1353721))

CAJA FORENSE C/ TELECOM ARGENTINA S A P/APREMIO



Mendoza, 06 de Abril de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes llamados a resolver sobre el Recurso de Reposición impetrado por la parte demandada;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta la Dra. MARÍA EUGENIA LEDDA por la parte actora e interpone Recurso de Reposición contra el decreto de fecha 02/09/2021 que tiene por presentada en tiempo y forma la presentación efectuada por la parte demandada de fecha 26/08/2021. Indica que conforme surge de la cédula de notificación la misma fue diligenciada el día 18/08/2021, por lo que entiende que el plazo para deducir oposición se cumplía el día 25/08 en tanto que la presentación fue efectuada el día 26/08/2021, por lo que resulta extemporánea.

Sostiene por otra parte que el plazo de gracia dispuesto por el Art. 61 Inc III no rige en el supuesto de presentación de escritos electrónicos en el expediente digital cuando el sistema funcione las 24 horas, amén de que no ha sido invocado.

II.- Corrida la vista de ley, la demandada no contesta el mismo.

III.- Que el Art. 131 CPCCyTMza. al determinar el ámbito de aplicación del recurso de reposición dispone que el mismo procede contra los decretos y autos inapelables; siendo condición de admisibilidad que en el mismo se haga una crítica razonada de los argumentos que llevaron al Juzgador a decidir de una u otra forma; debiendo entenderse por crítica al juicio impugnativo u opinión o conjunto de opiniones que se oponen a lo decidido y a sus considerandos, en virtud de lo cual el recurrente debe examinar los fundamentos de la resolución y concretar los errores que a su juicio ella contiene, y de los cuales se derivan las quejas de que reclama. (3ra CCiv Mendoza Auto de fecha 15/02/2011, AUTOS 33084 “MIRANDA Miguel Alberto C/ COBO GALDAME María Elisa Y Ots. P/ DyP).

IV.- Que de la compulsas de las presentes actuaciones, resulta que presentadas la oposición formulada por la demandada se emplaza al Oficial de Justicia y Receptor Ad Hoc a que acompañe la cédula de notificación, la cual ingresa el día 31/08/2021 y puede compulsarse como

adjunto al cargo respectivo. Que de la lectura de la misma resulta que la diligencia que contiene ha sido entendida con persona hábil del domicilio en fecha 18 de agosto de 2021.

Que conforme surge del cargo de fecha 27/08/2021, el día 26/08 se recibe mediante Sistema de recepción de escritos digitales MEED la presentación efectuada por el Dr. Estrella formulando oposición y acompañando la documentación que entiende hace a su derecho. Ahora bien, de la compulsa de la presentación en el sistema MEED emite el siguiente informe:

Oficina Destino: 012251-GE.JU.AS. TRIBUTARIA M.E.

Tipo de Presentación: CONTESTA TRASLADO

Profesional: 3055-Daniel Alejandro Estrella

Número de Expediente: 1353721

Documento: OPOSICION_1353721.pdf

Tamaño del Archivo: 2545.5 KBytes

Identificador: TFYTY261745

Subido: 26 de Agosto de 2021 a las 14:45 hs

Visibilidad: Publicable

Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=TFYTY261745

V.- Que conforme el Art. 250 Ap V del CPCCyTMza, el término para oponerse a la ejecución será de cinco (5) días, con lo cual habiéndose practicado la diligencia de notificación el día 18 de agosto, la presentación de fecha 26 de agosto resulta a primera vista extemporánea.

Ahora bien, que de todo escrito y documentación en soporte de papel de los que deban darse traslado o vista se debe acompañar copia fiel para cada uno de los interesados; sin embargo esta carga no es exigible cuando se presentaren escritos o documentación en soporte electrónico, en cuyo caso deben ser puestos a disposición de los interesados por los medios tecnológicos adecuados (conf. Art. 53 CPCCyTMza).

Que en el caso de autos resulta que la presentación se ha dado en un expediente electrónico, conforme lo dispuesto por la Acordada 26797 y modificatorias que regulan el Expediente Digital Tributario.

Que por Acordada 29526 del 8 de mayo de 2020 se dispuso que todos ingresos de escritos al poder judicial se realicen mediante el sistema MEED, debiendo ser incorporados al sistema Iurix sin que el mismo pueda ser editado ni replicado en formato papel; habilitando mediante Acordada 29531 el sistema "Precarga" para el ingreso de las demandas y escritos masivos por parte de los Sres. Recaudadores Fiscales, tramitándose el proceso totalmente en soporte digital.

Que en virtud de lo expuesto no resulta de aplicación las disposiciones de la Resolución de Presidencia N° 26.238 del 03 de diciembre de 2010, en la cual aclara que las notificaciones electrónicas previstas por Acordada 22944 se tendrán por cumplidas el día hábil inmediato posterior

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO TRIBUTARIO
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA
PODER JUDICIAL MENDOZA

al que fuera recibida por el interesado, lo cual debe entenderse en el sentido de que el acto mismo de la notificación se tiene por producido en el día hábil inmediato posterior, de tal modo de facilitarle a quien la recibe, un lapso de un (1) día hábil para concurrir a tribunales y retirar el traslado.

En este sentido debe tenerse presente en primer lugar que no estamos en presencia de una cédula electrónica, sino frente a una cédula tramitada en soporte papel al domicilio fiscal del demandado, la que si bien contiene el traslado de la demanda, dicho traslado ha sido otorgado poniendo a disposición de la parte el escrito de demanda y documentación en forma digital, de conformidad al Art. 53 CPCCyTMza.; por lo que tampoco resulta necesaria la comparecencia al tribunal a retirar el traslado en soporte papel, el que por otra parte tampoco es acompañado conforme el artículo de referencia.

Que así las cosas, corresponde hacer lugar al Recurso de Reposición, y revocar el decreto respectivo.

VI.- Que a mayor abundamiento, y en virtud de los fundamentos expuestos por la recurrente, corresponde analizar en el caso la aplicación del plazo de gracia del Art. 61 ap III CPCCyTMza.

El citado Artículo dispone en su parte pertinente que *“El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas del despacho. No regirá el plazo de gracia en el supuesto de presentación de escritos electrónicos en el expediente digital, cuando el sistema funcione las veinticuatro (24) horas.*; por lo cual para la no procedencia del plazo de gracia se establecen tres requisitos a saber: a) que se trate de presentaciones de escritos electrónicos, b) que la presentación sea efectuada en un expediente digital; y c) que el sistema funcione las 24 horas.

Teniendo en cuenta ello, a diferencia de lo que ocurre en el resto de los tribunales que componen el fuero civil de la provincia de Mendoza, y tal como se puso de realce en el considerando anterior, estamos en presencia de un proceso tramitado por medio de un expediente digital (conf. Acordada 26797 y 29531), donde la presentación de los escritos se realiza a través de un sistema informático habilitado las 24 horas del día (Sistema MEED); es decir que en el caso de los procesos tramitados ante el Tribunal de Gestión Asociada en lo Tributario se cumplen las tres condiciones dispuestas por el Art. 61 Inc. III CPCCyTMza.

Por otra parte, aún en el caso que se entendiera que el mismo es de aplicación, no puedo perder de vista que la presentación ha sido efectuada fuera de dicho plazo (conforme el sistema MEED la presentación a sido efectuada el día 26/08 a las 14:45 hs).

VII.- Que atento las razones expuestas corresponde hacer lugar al Recurso de Reposición, y en consecuencia modificar el decreto de fecha 02/09/2021 en su parte pertinente; el que

deberá quedar redactado de la siguiente manera

“Mendoza, 02 de Septiembre de 2021...

Proveyendo demás presentación de la parte demandada de fecha 26/08/2021:

Téngase por presentada la Oposición en forma extemporánea.

Del pago denunciado vista a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-”

VIII.- Dada la falta de contradictorio y la forma en la que ha sido resuelto el Recurso, corresponde omitir la imposición de costas (Art. 36 CPCCyTMza.)

Por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los Arts. 131; 133 y 46 CPCCyTMza.

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto en fecha 10/09/2021.

2) MODIFICAR el decreto de fecha 02/09/2021 en su parte pertinente; el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: *“Mendoza, 02 de Septiembre de 2021.- ...*

Proveyendo demás presentación de la parte demandada de fecha 26/08/2021:

Téngase por presentada la Oposición en forma extemporánea.

Del pago denunciado vista a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-”

3) OMITIR la imposición de costas (Art. 36 CPCCyTMza.)

NOTIFÍQUESE.

AING